

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete (Familia) de Huelva, dimanante de divorcio contencioso 1469/2010.

NIG: 2104142C20100010897.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1469/2010. Negociado: H.

De: Don Manuel Márquez Mora.

Procurador: Sr. Felipe Ruiz Romero.

Contra: Doña Iracy Evangelista de Sousa.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia, Divorcio contencioso 1469/2010, seguido a instancia de don Manuel Márquez Mora frente a doña Iracy Evangelista de Sousa se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio presentada por don Manuel Márquez Mora debo declarar y declaro la disolución del matrimonio concertado por doña Iracy Evangelista de Sousa y don Manuel Márquez Mora sin efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva en plazo de cinco días contados desde el día siguiente de su notificación.

Incluyase la misma en el libro de sentencias, dejando testimonio bastante en los autos de su razón.

Firme que sea la presente resolución, expídase testimonio al Registro Civil en el que conste la inscripción de matrimonio a los efectos de practicar el asiento registral correspondiente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, María José Cuenca Bonilla, Juez de Primera Instancia núm. Siete de Huelva .

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Juez que la suscribe en el día de la fecha, constituido en Audiencia Pública, de lo que doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, doña Iracy Evangelista de Sousa, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Huelva, a dieciocho de abril de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 28 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de procedimiento ordinario 647/2008.

NIG: 1808742C20080009098.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 647/2008. Negociado: 8. Sobre: Acción de reintegro y de indemnización por daños y perjuicios irrogados.

De: Doña Cleila América Criollo Garces.

Procuradora: Sra. M.ª Luisa Cortés de la Flor.

Letrado: Sr. Ramón Ángel Soriano Carrascosa.

Contra: Don Hugo Marcelo Horna Maigua.

EDICTO

En el presente Procedimiento Ordinario 647/2008 seguido a instancia de Cleila América Criollo Garces frente a Hugo Marcelo Horna Maigua se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 92/2011

En Granada, a 28 de abril de 2011.

Vistos por mí, Borja Arangüena Pazos, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Granada y su partido, los presentes autos de Juicio ordinario núm. 647/2008, promovido a instancia de doña Cleila América Criollo Garces, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Cortés de la Flor, contra don Hugo Marcelo Horna Maigua, declarado en rebeldía, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia. (...)

FALLO

Que estimando la demanda deducida por doña Cleila América Criollo Garces, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Cortés de la Flor, contra don Hugo Marcelo Horna Maigua, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno:

1. Condeno al demandado a reintegrar a la actora la cantidad de 9.750 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

2. Declaro que el demandado ha incurrido en responsabilidad por la pérdida o destrucción de la cosa común, vehículo con matrícula 3945 BRF, condenándolo a indemnizar al actor la cantidad de 8.564,42 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, y al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente Resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Il.ª Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1053, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos.

Y encontrándose dicho demandado, Hugo Marcelo Horna Maigua, en paradero desconocido se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada, a veintiocho de abril de dos mil once.- El Secretario Judicial.